



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1995/42
1º de agosto de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
47º período de sesiones
Tema 16 a) del programa

PROMOCION, PROTECCION Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS
HUMANOS A LOS NIVELES NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL

a) PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS NIÑOS
Y PROTECCIÓN DE ESTOS: LOS DERECHOS HUMANOS
Y LA JUVENTUD

Carta de fecha 3 de julio de 1995, dirigida al Presidente de
la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección
a las Minorías por la Misión Permanente de la República
Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

La Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra solicita que se distribuya el
documento adjunto en calidad de documento oficial en el 47º período de
sesiones de la Subcomisión, en relación con el tema 16 a).

(Firmado): (En nombre del Embajador)
Miroslav Milosević,
Consejero

Situación de los menores privados de libertad en la
República Federativa de Yugoslavia

1. Durante muchos años, la antigua Yugoslavia ha abordado y resuelto con éxito todos los problemas relacionados con la delincuencia juvenil y, por ende, con los menores privados de libertad, ya que esas cuestiones no rebasaban los límites de lo que cabía esperar, tanto en cuanto al número de infractores, como al tipo de actos delictivos o duración de la sentencia. El sistema de protección jurídica se adecuaba a la situación y estaba basado en medidas de prevención y en la presunción de inocencia, en tanto que la política punitiva y penitenciaria respetaba plenamente el desarrollo físico, mental y social de los delincuentes juveniles.

2. La República Federativa de Yugoslavia, heredera de esa práctica y de esa política, sigue teniendo solamente una cárcel para los delincuentes juveniles (la institución correctivo-penal de Valjevo), en la que también cumplen sus condenas los jóvenes hasta la edad de 23 años. La República Federativa de Yugoslavia no dispone tampoco de tribunales separados para menores, por lo que en las actuaciones penales contra delincuentes juveniles se recurre a la asistencia de un consejo capacitado a esos efectos. Los jurados, que gozan de la misma potestad que los jueces a la hora de tomar decisiones, deben mostrar una formación y una experiencia especiales cuando se trata de trabajar con menores.

3. Las tendencias y repercusiones sociales negativas de la crisis económica y de los conflictos bélicos, sumadas a la depresión consiguiente, han provocado un incremento de conductas desviadas en los menores y, por ende, del número de actos e infracciones penales cometidos. A partir de 1990 y 1991, años que marcaron el estallido de la guerra en la ex Yugoslavia, se intensificó enormemente la delincuencia juvenil, de modo que en 1993 y 1994, los delitos cometidos por menores ascendieron a 4.000, cifra equiparable al número global de actos delictivos registrados en el período de cinco o seis años anterior a 1990.

4. Según datos extraoficiales, los delincuentes juveniles son los autores de un 50% aproximadamente del número total de actos delictivos cometidos en la República Federativa de Yugoslavia. Esto ha conllevado un aumento del número de jueces para delincuentes juveniles (en el tribunal de distrito de Belgrado, hubo durante varios decenios uno o dos jueces, mientras que en la actualidad hay siete). Además, se ha producido un descenso del número de delitos menores, al compás de un crecimiento del número de delitos graves, como los atracos. Otra característica es que esos delitos se llevan a cabo ahora mediante el uso de la fuerza y la utilización de armas. La brutalidad y la crueldad están a la orden del día.

5. Es menester buscar las raíces de estos fenómenos en los cambios habidos en el clima social, producidos por la guerra en los territorios limítrofes con Yugoslavia, la disponibilidad de todo tipo de armas y no hay que descartar, por su importancia, el empobrecimiento global de la sociedad, motivado y engendrado por las sanciones inicuas e injustas de las Naciones Unidas que inciden en todos los aspectos de la vida social.

6. Los valores sociales están en constante evolución y los que ensalzan la riqueza y las fórmulas aceleradas de adquirirla están sustituyendo a marchas forzadas a los que en otros tiempos enaltecían, por ejemplo, el saber. Todo ello no puede sino afectar a las jóvenes generaciones, en el sentido de que algunos de sus miembros sienten la tentación de buscar una salida fácil. No es sorprendente, por tanto, que terminen por caer en la delincuencia juvenil, cuyas modalidades más frecuentes son el robo y el atraco.

7. Esta situación no ha favorecido la labor preventiva de las instituciones sociales y la influencia de la familia en la erradicación de la delincuencia juvenil, uno de los pilares del sistema de protección de los jóvenes. No obstante, se ha introducido en Belgrado, capital de la República Federativa de Yugoslavia, un programa piloto de prevención de la delincuencia juvenil, organizado por el Centro de Asistencia Social y la Delegación Municipal del Ministerio del Interior destinado a los menores de 14 años. Durante los tres primeros meses, los asistentes sociales facilitarán una ayuda especializada a las familias de los delincuentes juveniles. El siguiente paso será fomentar las actividades cotidianas extraescolares para los delincuentes juveniles. El éxito de este programa piloto dependerá de la cooperación de otros segmentos de la sociedad, en especial de las autoridades educativas y de los medios de comunicación.

8. En cuanto al trato impartido a los menores privados de libertad, no se escatiman esfuerzos en la República Federativa de Yugoslavia para garantizar la protección jurídica de los delincuentes juveniles, de la misma manera que se garantiza el derecho a la vida (con exclusión de la pena capital), a la integridad física y a la seguridad de la persona, el trato humanitario, la separación con respecto a los delincuentes adultos en las cárceles, así como los demás derechos enumerados en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, adoptados en Beijing, y otros documentos pertinentes. Cuando se juzga a un delincuente juvenil, no se trata de buscar un equilibrio entre el hecho cometido y el castigo, sino de ayudarlo a no convertirse en un criminal.

9. El auto de detención de un delincuente juvenil durante el procedimiento penal sólo se dicta en circunstancias excepcionales y sobre la base de la decisión de un juez especializado en estos asuntos. Un delincuente juvenil no puede verse privado de libertad por un período superior a un mes. El consejo que asesora al tribunal en los casos de delincuentes juveniles puede prorrogar por dos meses la detención, pero sólo tras un análisis a fondo de las razones que justifican esa ampliación.

10. Todo delincuente juvenil tiene derecho a asistencia letrada desde el comienzo de las actuaciones judiciales preliminares y debe contar con ella desde ese momento si el delito que ha cometido entraña una pena de más de cinco años de prisión. El juez que lleve el caso determinará si el joven necesita asistencia letrada para delitos que impliquen un castigo menos severo. Además, si el delincuente juvenil no tiene acceso a asistencia letrada, o su padre o tutor no se la facilitan, el juez se la asignará ex officio. La asistencia letrada a un delincuente juvenil sólo puede ser ejercida por un abogado.

11. Entre las medidas tomadas en relación con los delincuentes juveniles, hay una que se suele evitar y es la detención, ya que resulta contraria a las finalidades y objetivos de las actuaciones contra los delincuentes juveniles y queda, por tanto, a discreción del fiscal. Para protegerlos, en vez de detenerlos, los delincuentes son enviados a centros de acogida, por lo general instituciones educativas o similares en donde, en condiciones más humanitarias y con la ayuda de psicólogos y pedagogos, se pone en marcha su proceso de resocialización y se adoptan disposiciones de carácter educativo. A la hora de determinar las medidas de carácter educativo, el tribunal se rige por los informes de los pedagogos, psicólogos y otros expertos y, en el 90% de los casos, se fijan unas medidas educativas poco estrictas.

12. A continuación se enumeran las iniciativas educativas que se pueden adoptar en el caso de delincuentes juveniles:

- i) medidas disciplinarias: amonestación o traslado a un centro disciplinario para delincuentes juveniles;
- ii) vigilancia intensificada por parte de los padres, naturales o adoptivos, o tutores o algún otro miembro de la familia; control por algún órgano social competente; y
- iii) disposiciones educacionales de tipo institucional, que implican el envío a: a) instituciones educativas; b) instituciones educativas y correccionales; o c) instituciones especiales para el tratamiento y la rehabilitación.

13. La Ley sobre el cumplimiento de las sanciones penales prevé las siguientes vías para aplicar las medidas educativas destinadas a los delincuentes juveniles:

- a) Un delincuente juvenil que necesite una vigilancia constante de tutores especializados en una institución educativa de carácter general, será trasladado a una institución educativa por un período que oscila entre seis meses y tres años. El tribunal determina la duración de ese período, no en el momento de adoptar las medidas sino en una etapa posterior. En la institución educativa, el delincuente juvenil tiene los mismos derechos y obligaciones que los demás internos, pero se le dedicará una atención especial desde el punto de vista pedagógico y de vigilancia. Sólo el director de la institución y su tutor sabrán que el delincuente juvenil ha sido enviado a la institución por una orden del tribunal, mientras que los demás internos desconocerán ese hecho. Cada seis meses, o antes si así lo solicita el tribunal, la institución educativa informará al tribunal y al órgano de tutela sobre el cumplimiento de la medida.

- b) El delincuente juvenil para el que haya sido necesario tomar disposiciones más estrictas de reeducación será trasladado a una institución educativo-correccional, por un período que oscila entre uno y cinco años. Se trata de establecimientos especializados para la reeducación de delincuentes juveniles. En vez de fijar la duración del período en el momento de adoptar la medida, el tribunal lo hará con posterioridad, según el comportamiento del joven en la institución y el ritmo de su proceso de resocialización. La duración habitual se cifra entre dos y tres años y medio.

14. En el plazo de 30 días, el delincuente juvenil enviado a una institución educativo-correccional será sometido a un examen social, médico, psicológico y pedagógico. Esos delincuentes son incluidos en grupos, integrados como máximo por ocho personas, en función de su edad, desarrollo mental y otras características personales, a fin de poderles aplicar las mismas normas docentes. Cada grupo estará encabezado por un tutor. Hay 16 instituciones de esta índole en la República Federativa de Yugoslavia.

15. El proceso de reeducación engloba los siguientes criterios:

- Participación activa en trabajos educativos y correctivos con miras a adquirir y desarrollar características personales positivas, lo que implica ofrecer una enseñanza adecuada en la institución o en un centro ordinario de enseñanza secundaria, si no se dan las condiciones necesarias para impartir esa educación en la institución. No obstante, si el director estima que un delincuente juvenil puede ejercer una influencia negativa sobre la conducta de otros estudiantes, se le denegará el derecho a asistir a clase en un centro normal de enseñanza secundaria.
- Aprovechamiento activo del tiempo de ocio, incluida la participación en actividades culturales, lúdicas, artísticas, deportivas y de otra índole.
- Mantenimiento de los contactos con la familia y otras personas y órganos importantes para la resocialización del delincuente juvenil.

16. Si un delincuente juvenil no asiste a clase, desarrollará un trabajo de conformidad con las normas y reglas sobre el trabajo de los menores de edad. Un delincuente juvenil en una institución educativo-correccional tiene también derecho a un período de 18 a 30 días laborales de vacaciones que pasará, por regla general, fuera de la institución.

17. Con arreglo a las últimas enmiendas introducidas en la Ley sobre cumplimiento de las sanciones penales, todos los internos, incluidos los delincuentes juveniles privados de libertad, tienen la posibilidad de practicar su religión.

18. Existe un sistema de recompensa para todos los delincuentes juveniles que se hacen merecedores de ello por su conducta, disciplina de trabajo y otras actividades en el transcurso de su reeducación: se les permite pasar cierto tiempo fuera de la institución, asistir a acontecimientos culturales, artísticos y deportivos en el exterior, visitar a sus familias y parientes los fines de semana y vacaciones, tomar parte en actos culturales y deportivos fuera de la institución y disfrutar de un permiso de siete días.

19. Un delincuente que no observe las normas y disciplina puede ser aislado en una habitación durante siete días. Contra los delincuentes juveniles, en la institución, se usa sólo con carácter excepcional la coacción física que incluye el uso de la fuerza física, el esposamiento, la separación del grupo, la utilización de una porra de goma, y únicamente si es necesario para impedir una agresión contra un funcionario, otro delincuente o en el caso de autolesiones. Sólo se podrán esgrimir armas de fuego contra un delincuente juvenil para impedir una agresión inminente y si no se puede proteger la vida de ese menor o de otra persona por ningún otro medio de coacción.

20. La institución educativo-correccional tiene el deber de informar, al menos cada seis meses, al tribunal y al órgano de tutela de los resultados de las medidas aplicadas.

21. La Ley sobre el cumplimiento de las sanciones penales establece la obligación para el órgano de tutela (centro de trabajo social en la municipalidad en que reside el delincuente juvenil) de facilitar al delincuente, tras haber culminado el ciclo de medidas educativas, asistencia financiera, empleo, alojamiento provisional, así como la de trabajar con su familia para que lo acepten debidamente. En la práctica, dada la escasez de recursos materiales de esos centros de asistencia social y el empobrecimiento general del país, el delincuente juvenil que abandona una institución educativo-correccional a menudo depende sólo de sus propios medios o de los de su familia, lo que desemboca frecuentemente en la reincidencia.

22. Los delincuentes juveniles son tratados y rehabilitados en instituciones especializadas establecidas por los órganos que se ocupan de la asistencia social y sanitaria. Esas instituciones tienen también el deber de asesorar al tribunal y al órgano de tutela con una periodicidad de seis meses sobre los progresos realizados en la aplicación de las medidas educativas y sobre la necesidad de reexaminar, al llegar a la mayoría de edad el delincuente juvenil, la prolongación de su estancia en la institución o la sustitución de la medida educativa por alguna otra medida.

23. Sólo un delincuente juvenil mayor (de más de 16 años de edad), que haya cometido un acto penal susceptible de recibir una condena superior a cinco años de cárcel, puede ser sentenciado a pena de cárcel en una prisión para delincuentes juveniles. Como ya se ha dicho anteriormente, existe únicamente una institución penal-correccional, es decir, una cárcel para delincuentes juveniles, en la República Federativa de Yugoslavia. Está integrada por una serie de instalaciones modernas (dormitorios, escuela, centro cultural y nave de talleres). Imparte enseñanza de 25 orientaciones profesionales y los antiguos internos se suelen matricular en la universidad como estudiantes

a tiempo parcial una vez que terminan de cumplir su condena. Las condiciones que reinan en esta institución son muy abiertas, de forma que los jóvenes, que han incurrido en la delincuencia debido a una conjunción desafortunada de circunstancias, viven una vida lo más normal posible. No visten el uniforme típico penitenciario ni están obligados a llevar gorro todo el tiempo. Las comidas diarias son de unos 14.500 julios y cabe aumentar esa cifra cuando es menester (por ejemplo, para trabajar en la granja de la cárcel).

24. A su ingreso en la cárcel, un equipo de expertos (psicólogos, pedagogos, asistentes sociales, médicos y tutores) examinan sus aptitudes y posibilidades con miras a reformar su comportamiento, en relación con el hecho delictivo que hayan cometido. Partiendo de esa base, se clasifica a los delincuentes juveniles en tres grupos: residencia abierta (con permiso de diez días fuera de la cárcel), semiabierta o cerrada, y se ajusta en consonancia el plan y programa de trabajo educativo y correctivo. Los internos cumplen conjuntamente su pena en grupos encabezados por tutores, pero se coloca en distintos grupos a los delincuentes juveniles condenados por el mismo hecho delictivo o a sus cómplices. Con los delincuentes juveniles se sigue un modelo de trabajo individual, en grupos y en diversas modalidades, que se aplican también en las demás partes del mundo.

25. Aunque se da una amplia coincidencia de opiniones en Yugoslavia y en las organizaciones y organismos extranjeros pertinentes, en el sentido de que a los menores privados de libertad en la República Federativa de Yugoslavia deben facilitársele instalaciones y servicios de buena calidad para que puedan cumplir su condena, no cabe la menor duda de que un intercambio internacional de experiencias en este ámbito, que las sanciones de las Naciones Unidas han hecho imposible, beneficiaría enormemente a los individuos de que trata este informe.
